

IEEBC/CDE12/297/2024

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 12 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y PUNTOS DE RECuento, QUE DEBERÁN INSTALARSE PARA EL INICIO INMEDIATO DEL RECuento DE VOTOS DE MANERA SIMULTÁNEA AL COTEJO DE ACTAS QUE REALIZARÁ EL PLENO DE ESTE CONSEJO DISTRITAL.

GLOSARIO

CAEL	Persona Capacitadora Asistente Electoral Local.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejos Distritales	Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral
GT	Grupo de Trabajo.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Lineamientos de Cómputo	Lineamientos para la preparación y desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.
PEL 2023-2024	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.
PP	Partidos Políticos.
PO	Personal Operativo de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
PR	Puntos de Recuento.
Reglamento Interior	Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
SEL	Persona Supervisora Electoral Local.
SIRACOD	Sistema de Registro de Actas y Cómputos Distritales.

ANTECEDENTES

1. **A. Reformas Locales en Materia Político-Electoral.** En fecha 27 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo de Baja California publicó en el Periódico Oficial, el Decreto 52 por el que el Congreso del Estado reformó diversas disposiciones de la *Constitución Local* y la *Ley Electoral*, modificando la fecha de inicio de los procesos electorales locales, para que estos inicien el primer domingo del mes de diciembre del año previo a la elección, así como la fecha de instalación de los *Consejos Distritales* y la designación de las personas que los integrarán.
2. **B. Plan Integral y Calendario del PEL 2023-2024.** En fecha 12 de octubre de 2023, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE25/2023, mediante el cual emitió el Plan Integral y Calendario del PEL 2023-2024 en Baja California. En ese sentido las fechas relevantes a la materia del presente son las siguientes:

Tabla 1. Actividades Plan Integral y Calendario PEL 2023-2024.

No.	Actividad	Fecha inicio	Fecha término
122.	<i>Celebración de reunión de trabajo y sesión extraordinaria para preparar los cómputos distritales.</i> <i>Los CDE del IEEBC llevarán a cabo una reunión de trabajo y al término una sesión extraordinaria para preparar los trabajos a desarrollar durante la sesión de cómputo distritales, en los términos que indica la normatividad respectiva.</i>	04/jun/2024	04/jun/2024

Fuente: Elaboración propia con base a lo establecido por el Plan Integral y Calendario del PEL 2023-2024.

3. **C. Inicio del PEL 2023-2024.** El 3 de diciembre de 2023, el *Consejo General* celebró Sesión Pública de carácter solemne de declaración del inicio del PEL 2023-2024, en el que habrán de integrarse los Ayuntamientos de San Quintín y San Felipe, renovarse los correspondientes a Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito, así como las Diputaciones Locales que integrarán el Congreso del Estado de Baja California.

4. **D. Aprobación de los *Lineamientos de Cómputo*.** El 29 de febrero de 2024, durante la 8ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE23/2024, por el que se emitieron los *Lineamientos de Cómputo*.
5. **E. Sesiones de Instalación.** Los días 19, 20 y 21 de marzo del 2024, los *Consejos Distritales* celebraron su sesión de instalación con el objeto de coadyuvar en la organización y desarrollo del *PEL 2023-2024*.
6. **F. Aprobación de los *Lineamientos de Cómputo*.** El 29 de febrero de 2024, durante la 8ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE23/2024, por el que se emitieron los *Lineamientos de Cómputo*.
7. **G. Designación de personal que participará en las tareas de apoyo para los Cómputos Distritales.** El 26 de mayo de 2024, el *Consejo Distrital 12* aprobó el Acuerdo IEEBC/CDE12/225/2024, por el que se designa al personal que participará en las tareas de apoyo de los cómputos distritales en el *PEL 2023-2024*, siendo un total de 11 *SEL*; 69 *CAEL* y 12 personas funcionarias electorales que conformaban la plantilla de personal del referido *Consejo Distrital*.
8. **I. Sustituciones y/o declinaciones de *SEL* y *CAEL*.** En relación con lo aprobado por el *Consejo General* mediante el Acuerdo número IEEBC/CGE/XX/ 2024 de fecha XX de mayo de 2024 y el Acuerdo de este *Consejo Distrital* IEEBC/CDE12/225/2024, por los cuales fue autorizado el listado de *SEL* y *CAEL* que auxiliaran en el desarrollo de los cómputos distritales, la Delegación Distrital de Procesos Electorales adscrito a este *Consejo Distrital 12* llevó a cabo una depuración derivada de las declinaciones de contratos, terminaciones anticipadas y/o sustituciones para actualizar el listado en cita.

CONSIDERANDOS

9. **I. Competencia.** De conformidad con el artículo 5 apartado B de la *Constitución Local*, así como en lo previsto por los artículos 33 y 73, fracción XI, de la *Ley Electoral*; y 388, numeral 1, inciso c) del *Reglamento de Elecciones*, este *Consejo Distrital* es competente para efectuar el cómputo distrital de elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones Locales, así como de autorizar la creación e integración de los *GT*, y *PR*, y disponer que éstos se instalen para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno del *Consejo Distrital*.
10. **II. Naturaleza del Instituto Electoral.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.
11. **III. Fines del Instituto Electoral.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:
- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
 - b) **Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;**
 - c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
 - d) **Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;**
 - e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
 - f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
 - g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y

- h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

(Énfasis añadido)

12. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.
13. **IV. Consejos Distritales.** De conformidad con lo establecido en el artículo 5, Apartado B, de la *Constitución Local*, los *Consejos Distritales* son órganos operativos del *Instituto Electoral*, que se integrarán por cinco Consejerías Electorales Distritales nombradas por el órgano de dirección superior del cual dependen; así como por las representaciones acreditadas por los partidos políticos, con voz pero sin voto, en la forma que establezca la Ley y, una Secretaría Fedataria nombrada mediante votación de las dos terceras partes de las personas consejeras electorales a propuesta de cada una de las Presidencias de los *Consejos Distritales* correspondientes.
14. En este sentido, el artículo 64 de la *Ley Electoral* establece que, los *Consejos Distritales* son responsables en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones de munícipes y diputaciones, por ambos principios. A su vez, establece que cada distrito electoral en que se divida el territorio del Estado funcionará un *Consejo Distrital*, con residencia en la cabecera de este.
15. Asimismo, el diverso artículo 70 de la *Ley Electoral*, determina que, una vez instalados los *Consejos Distritales*, previa convocatoria de su Presidencia, sesionarán cuando menos una vez al mes y de forma extraordinaria, cuando ésta lo estime necesario o por petición formulada por la mayoría de las *Consejerías Electorales*, o en su caso, las representaciones acreditadas de los partidos políticos.
16. Por tanto, el artículo 103 de la *Ley Electoral* dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y la propia *Ley Electoral*.

realizados por los órganos y las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, teniendo por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos.

17. En ese mismo sentido, la Jornada Electoral establece su inicio a las ocho horas (8:00) del primer domingo del mes de junio y su término, ante la clausura de casilla de conformidad con lo establecido por el artículo 106 de la *Ley Electoral*.
18. **V. Regulación normativa de la creación e integración de los GT y PR.** De conformidad con lo establecido en el diverso 254 de la *Ley Electoral*, que determina que los *Consejos Distritales* tendrán, a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral y hasta siete días, inclusive, para hacer el cómputo de las elecciones de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, Municipales, y Diputaciones por el principio de representación proporcional.
19. Por su parte, el artículo 253 de la *Ley Electoral*, señala que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el *Consejo Distrital*, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.
20. En la misma tesitura, el artículo 256 de la *Ley Electoral* señala el procedimiento que deberá seguir el cómputo distrital, así como las causales por las que se deberá llevar a cabo el recuento de votos, de conformidad con lo siguiente:

"1. Primeramente, se abrirá el paquete que contenga los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado anotado en el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obren en poder de la o el consejero presidente del consejo distrital electoral, en el orden siguiente, Gubernatura, Municipales y Diputaciones por el principio de mayoría relativa. Si los resultados coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello;

II. Si los resultados no coinciden, o no se encuentra el acta de la jornada electoral en el expediente de la casilla, ni obrare un ejemplar en poder del Consejero Presidente, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiesen manifestado cualquiera de los representantes de los partidos políticos o de los Candidatos Independientes ante el Consejo, para los efectos conducentes. En ningún caso se podrá obstaculizar la realización de los cómputos;

III. ...

IV. Además de los supuestos señalados en la fracción II del presente artículo, el consejo distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo, cuando:

- a) Existan errores aritméticos en el acta de la jornada electoral, y estos sean determinantes para el resultado de la votación en la casilla. Será determinante el error aritmético, cuando éste sea igual o mayor a la diferencia en votos entre los partidos políticos o coaliciones que ocupen el primero y segundo lugar en la casilla.**
- b) Existan irregularidades o alteraciones evidentes, en el acta de la jornada electoral;**
- c) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los votos que obtuvieron los candidatos que ocuparon el primero y segundo lugar, y**
- d) Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o Candidato Independiente.**

V. Posteriormente, se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva, y

VI. La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores, constituirá el cómputo distrital de la elección de Diputaciones, Municipales o Gubernatura según se trate, y se asentará en el acta correspondiente..."

21. También, se destaca que la creación e integración de los GT y PR encuentra su fundamento en el artículo 388, numeral 1, inciso c), del *Reglamento de Elecciones*, estableciendo lo siguiente:

“Artículo 388.

1. Con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el consejo distrital, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

...

c) Aprobación del acuerdo del consejo distrital por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo, y en su caso de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno del consejo distrital...”

22. Por su parte, en la Sección Segunda denominada “Cotejo de actas y grupos de trabajo” del artículo 390 y 391 del *Reglamento de Elecciones*, desglosa el presente asunto.

“Artículo 390.

1. Para la realización de los cómputos distritales con grupos de trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el pleno del consejo distrital. En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido.

2. Los representantes propietarios y suplentes acreditados ante el consejo podrán asumir la función de representantes coordinadores, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso que no acrediten representantes ante estos, o si al momento de la entrega, en el grupo de trabajo el representante no se encuentre presente.

3. Al frente de cada grupo de trabajo estará un vocal de la junta. Asimismo, estará un consejero electoral de los restantes que no permanecen en el Pleno del consejo, y que se alternará con otro consejero electoral, conforme lo dispuesto en el artículo 394 de este Reglamento.

4. Para realizar el recuento total o parcial de los votos respecto de una elección determinada, el consejo distrital podrá crear hasta cinco grupos de trabajo.

Artículo 391.

1. La estimación para los puntos de recuento al interior de cada grupo, en su caso, se obtendrá del Sistema de Cómputos Distritales mediante la aplicación de la fórmula aritmética que se implemente para tal efecto.”

23. Cabe destacar que, el apartado denominado “Glosario de Términos” puntos 27 y 35, de los *Lineamientos de Cómputo*, señala la definición de los GT y PR, de la siguiente manera:

“... **Grupo de Trabajo.** Aquel que crea y aprueba el Consejo Distrital para realizar el recuento total o parcial de votos de la elección y está integrado por una consejería electoral que lo preside, personas auxiliares y representaciones de los PP y, en su caso, de CI.

Puntos de Recuento. Unidad atendida por una persona auxiliar de recuento, que se asigna a un GT para apoyar en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos...”

24. Por su parte, el numeral 1, apartado 1.2 del mismo instrumento, dispone que para garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el recuento en GT; es decir, Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación, los *Consejos Distritales* deberán designarse de entre las SEL y CAEL que se contraten para el proceso electoral, con base en la valoración del desempeño que hubiesen demostrado en las actividades que les sean asignadas.
25. Por otra parte, los *Lineamientos de Cómputo* en su apartado 2.5, numeral 1 determina las causales del nuevo escrutinio y cómputo de casilla, siendo las siguientes:

- Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.
- Cuando los resultados de las actas no coincidan.
- Por alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.

- Que no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder de la Presidencia del Consejo Distrital.
- Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las candidaturas ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
- Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidatura independiente.

26. De conformidad con el apartado 2.7 de los *Lineamientos de Cómputos*, se establece el mecanismo para determinar los *GT* y *PR* a instalarse, de los cuales se desprenden los siguientes puntos:

1. Conforme los estudios realizados por la *DEOE*, se identificó que el tiempo promedio de recuento de la votación de cada casilla ocupa aproximadamente 30 minutos. Por ello, se determinó que cuando el número de paquetes a recontar sea mayor a 20 y por tanto ponga en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos respectivos, será pertinente la creación de *GT* y, de ser necesario, *PR*, atendiendo a la estimación para los *PR* al interior de cada *GT*, que se obtendrá del *SIRACOD* mediante la aplicación de la fórmula aritmética a implementar para tal efecto.
2. En dicha fórmula se preverá de acuerdo con la integración de los *Consejos Distritales*, la creación como máximo de 2 *GT*, y en relación con la experiencia en procesos electorales anteriores: 32 segmentos de 30 minutos para la actividad de recuento de actas de cada una de las elecciones, esto con la finalidad de asegurar la conclusión oportuna del cómputo de cada elección.

27. En ese mismo orden, el numeral 2 del apartado 12.3 de los *Lineamientos de Cómputo* los Partidos Políticos y, en su caso, las Candidaturas Independientes podrán acreditar una representación ante cada *GT*; adicionalmente podrán acreditar hasta cinco representaciones auxiliares en los *PR*, de la siguiente manera:

Tabla 2. Representaciones ante *GT* y *PR*.

Integración	1 PR	2 PR	3 PR	4 PR	5 PR	6 PR
Representación de PP y, en su caso CI, ante GT.	1	1	1	1	1	1
Persona Auxiliar de Representación.	0	1	2	3	4	5
TOTAL	1	2	3	4	5	6

Fuente: Elaborado con base en lo establecido por los Lineamientos de Cómputo, apartado 3.3, punto 2.

28. Por tanto, en cuanto a la integración de los *GT*, se determina que para la realización de los Cómputos Distritales, el desarrollo de los trabajos de recuento de votos se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el Pleno del *Consejo Distrital*, donde se estima que el número máximo de casillas por recontar, sea de hasta 20 paquetes electorales por elección, de tal forma que, tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará en dos *GT* con sus respectivos *PR* de votos, según se desprende de lo ordenado en los numerales 1 y 3 del apartado 3.1 de los *Lineamientos de Cómputo*.

29. De acuerdo con lo que establece el numeral 2, del apartado 3.4 de los *Lineamientos de Cómputo* las principales funciones que cada integrante de los *GT* podrá desarrollar, serán las siguientes:

Tabla 3. Funciones en los *GT*.

Integración	Función
Presidencia del GT (Consejería Electoral)	Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente la persona auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas; turnar las constancias individuales a la persona auxiliar de captura, así como levantar, con ayuda de la persona auxiliar de captura, y firmar junto con la <i>Presidencia del Consejo distrital</i> , el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla.
Persona Auxiliar de Recuento (CAEL)	Apoyar a la <i>consejería electoral</i> que presida el GT, en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con lápiz, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las constancias individuales.
Persona Auxiliar de Traslado (CAEL)	Llevar los paquetes al GT; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega distrital.
Persona Auxiliar de Documentación (CAEL)	Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección.
Persona Auxiliar de Captura (SEL y CAEL)	Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia individual que le turna la Presidencia del GT; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al GT.
Persona Auxiliar de Verificación (SEL y CAEL)	Apoyar a la persona auxiliar de captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta a la Presidencia del GT y apoyarla en la entrega de la copia respectiva a cada representación ante el GT.

Integración	Función
Persona Auxiliar de Control de Bodega (PO)	Entregar los paquetes a las personas auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.
Persona Auxiliar de Control de GT (SEL)	Apoyar a la Presidencia del GT en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.
Persona Auxiliar de Acreditación y Sustitución (PO y/o SEL)	Asistir a la Presidencia del Consejo Distrital en el procedimiento de acreditación y sustitución de representaciones de los PP y, en su caso, CI; entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a las presidencias de GT en el registro de alternancia de las representaciones en cada uno de ellos. Dichas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo distrital.
Persona Auxiliar de Seguimiento (SEL)	Vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión de cómputo y particularmente en los GT, se lleve a cabo de conformidad con el modelo de duración dentro de los plazos legales y las previsiones para su oportuna conclusión.
Representación de PP y, en su caso, de CI ante GT	Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar y hacer valer jurídicamente los casos de dudosa validez o nulidad del voto para exigir esta acción a la Presidencia del GT; y en caso de duda fundada, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo Distrital; coordinar a sus personas auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada constancia individual y del acta circunstanciada, por cada PP y, en su caso, CI.

Integración	Función
Persona Auxiliar de Representación	Apoyar a la representación de <i>GT</i> en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los <i>PR</i> , apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el <i>Pleno del Consejo Distrital</i> .

Fuente: Elaboración propia con base a lo establecido por los Lineamientos de Cómputo, apartado 3.4, numeral 2.

30. Para el funcionamiento continuo de los *GT*, el numeral 1, del apartado 3.5 de los *Lineamientos de Cómputo* establece que se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.
31. El mismo instrumento también prevé en su apartado 4.8, numerales 1 y 2, el supuesto de que el número de paquetes electorales por recontar supere las veinte casillas, la Presidencia del *Consejo Distrital* dará aviso a la *Secretaría Ejecutiva*, de manera inmediata y por la vía más expedita, precisando el tipo de elección; total de casillas instaladas en el distrito; total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales; total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada; total de paquetes electorales que serán objeto del recuento parcial; la creación de los grupos de trabajo, y en su caso, el número de *PR* para cada uno, y una vez hechos los avisos, la Presidencia del *Consejo Distrital* instruirá el inicio del cotejo de actas por el Pleno y ordenará la instalación de los *GT* para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del cómputo distrital.
32. En concordancia con lo anterior, el numeral 13, del apartado 4.8 de los *Lineamientos de Cómputo* establece que los *GT* desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya la totalidad de casillas que le sean asignadas por el *Consejo Distrital*.

33. Asimismo, los numerales 1, 3 y 4 del apartado 4.9 de los *Lineamientos de Cómputo* disponen que el nuevo escrutinio y cómputo en *GT* se realizará en el orden siguiente: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos, cuyos resultados deberán registrarse en las constancias individuales, mismas que serán utilizadas en el proceso de verificación de la captura, quedando bajo el resguardo y cuidado de la *Consejería Distrital* que presida el grupo, y finalmente, entregue a la Presidencia la conclusión de los trabajos del *GT*.
34. Respectivamente, del punto 7 del apartado 4.9 de los *Lineamientos de Cómputo* establece que los *GT* deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de votos de la totalidad de los paquetes electorales que les fueron asignados; de ninguna manera se suspenderán las actividades de un *GT*; por lo que, en caso de ser necesario, la Presidencia deberá requerir la presencia de las *Consejerías Distritales* que quedaron integradas al mismo, consignando este hecho en el acta circunstanciada correspondiente.
35. En ese tenor, por disposición expresa del numeral 1, del apartado 4.6 de los *Lineamientos de Cómputo*, durante la sesión de cómputo distrital, el *Consejo Distrital* podrá decretar recesos al término del cómputo de cada elección, garantizando en todo momento que dicha sesión concluya dentro del plazo previsto por el artículo 254 de la *Ley Electoral*.
36. **VI. Razones que sustentan el Acuerdo.** Conforme a lo precisado en los considerandos anteriores, resulta de vital importancia autorizar la creación e integración de los *GT*, y en su caso de los *PR*, que deberán instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno del *Consejo Distrital*.
37. Además, que la asignación de *GT* y *PR* tiene como finalidad asegurar la conclusión oportuna del cómputo de cada elección y constituye una herramienta de aplicación obligatoria para los *Consejos Distritales*. Asimismo, la finalidad de que la asignación de los *GT* y *PR* estriba en reducir el margen de error que producen los periodos extenuantes de trabajo, como sucede usualmente con las sesiones de cómputo distrital; no obstante

la posibilidad formal de decretar hasta un par de recesos para descanso, siempre que no se ponga en riesgo la conclusión oportuna de dichos cómputos.

38. En la misma tesitura, los *Lineamientos de Cómputo*, en su numeral 2.7, menciona que se preverá de acuerdo con la integración de los *Consejos Distritales*, la creación como máximo de 2 *GT*, y en relación con la experiencia en procesos electorales anteriores: 32 segmentos de 30 minutos para la actividad de recuento de actas de cada una de las elecciones, esto con la finalidad de asegurar la conclusión oportuna del cómputo de cada elección. Así, estableciendo la creación de 2 *GT* con los *PR* que correspondan, según sea el caso, mismos que podrán instalarse desde el inicio de la sesión de cómputo una vez que se conozca el número de paquetes electorales objeto de recuento; incluido el supuesto de recuento total desde el inicio de los trabajos.
39. Que los propios *Lineamientos de Cómputo* y *Manual de Cómputo*, establecen el número de figuras o participantes por grupo de trabajo en función de la cantidad de puntos de recuento a instalar, en los siguientes términos:

Tabla 4. Total de Personal Requerido por *GT* en función del número de *PR*.



Fuente: Elaboración propia con base a lo establecido por los Lineamientos de Cómputo del PEL 2023-

Integrantes	Total de personal requerido por grupo de trabajo en función del número de puntos de recuento		
	4 PR	5 PR	6 PR
Presidencia del Grupo de Trabajo	1	1	1
Auxiliar de Recuento	4	5	6
Auxiliar de Traslado	2	3	3
Auxiliar de Documentación	2	2	2
Auxiliar de Control de Bodega	1	1	1
Auxiliar de Captura	1	1	1
Auxiliar de Verificación	1	1	1
Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo	1	1	1
Auxiliar de Seguimiento	1	1	1
Auxiliar de Acreditación	1	1	1
Total por Grupo de Trabajo	15	17	18

2024.

40. Por otra parte, se tiene que durante la reunión de trabajo celebrada el 04 de junio del presente año, este *Consejo Distrital 12*, a propuesta de la Presidencia de este *Consejo Distrital* presentó un informe sobre el número de casillas que serán en principio objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse en la sesión especial, con base al número de paquetes para el recuento de votos. Y, durante esta Sesión Extraordinaria aprobó un total de 594 casillas cuya votación será objeto de recuento de votos.

41. Por lo que, en ese orden de ideas, y en apego a los *Lineamientos de Cómputo* se materializan los supuestos idóneos para autorizar la creación de dos Grupos de Trabajo, con los Puntos de Recuento que corresponden en razón de lo establecido en la tabla de carácter obligatoria señalada en el numeral 27 del considerando V del Acuerdo, de los cuales al Primer Grupo de Trabajo le corresponden 5 Puntos de Recuento y al Segundo Grupo de Trabajo 5 Puntos de Recuento, lo anterior a fin de garantizar la conclusión del cómputo de las dos elecciones antes del plazo establecido en la *Ley Electoral*.
42. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, este *Consejo Distrital 12* emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Para el desarrollo de la sesión de cómputo distrital, se autoriza la integración de dos Grupos de Trabajo con 10 Puntos de Recuento, de los cuales al Primer Grupo de Trabajo le corresponden 5 Puntos de Recuento y al Segundo Grupo de Trabajo 5 Puntos de Recuento a fin de que realicen un nuevo escrutinio y cómputo de las 594 casillas aprobadas previamente, en forma simultánea al cotejo de acta en el Pleno del Consejo Distrital Electoral 12 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

SEGUNDO. Los Grupos de Trabajo entrarán en funciones una vez que sea ordenado por la Presidencia del Consejo Distrital Electoral 12 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

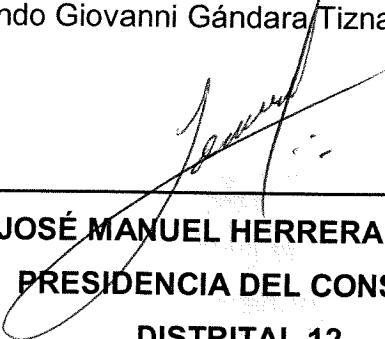
TERCERO. Durante el desarrollo del nuevo escrutinio y cómputo, la Presidencia del Grupo de Trabajo será el responsable de levantar la Constancia Individual de cada casilla recontada, así como el Acta Circunstanciada correspondiente, mismas que al término de los trabajos de recuento deberá entregar de inmediato a la Presidencia del Consejo Distrital Electoral 12 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo Distrital Electoral 12 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

QUINTO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia y Secretaría del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, para los efectos señalados en el artículo 34, numerales 1 y 2, del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el portal del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, en términos de lo señalado en el artículo 39, numeral 3, inciso b), del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 12va sesión extraordinaria del Consejo Distrital Electoral 12 celebrada el 4 de junio de 2024; **por votación unánime de cinco 5 votos a favor** de las Consejerías Electorales: José Manuel Herrera Islas, Alma Aricel Cantabrana Armenta, Carlos Rafael Arnold Ochoa, José Roberto Martínez Reyes, Orlando Giovanni Gándara Tiznado.

		
JOSÉ MANUEL HERRERA ISLAS	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL BAJA CALIFORNIA CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL 12	PALOMA GUADALUPE ALEGRÍA
PRESIDENCIA DEL CONSEJO		MURRIETA
DISTRITAL 12		SECRETARÍA FEDATARIA